



Universidad
Norbert Wiener

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA

Tesis

Los animales y una nueva categoría: Seres del Derecho en el ordenamiento
jurídico

Para optar el Título Profesional de
Abogada

Presentado por:

Autor: Tello Rojas, Gisell Bellissa

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6217-305X>

Asesor: Mg. Vásquez Soriano, Johnny Andrés

Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-4004-7428>


Lima – Perú


2026

Yo, Gisell Bellissa Tello Rojas, egresada de la Facultad de **Derecho y Ciencia Política** y Escuela Académica Profesional de **Derecho y Ciencia Política** de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo de investigación “Los animales y una nueva categoría: Seres del Derecho en el Ordenamiento jurídico” Asesorado por el docente: Johnny Andres Vásquez Soriano, DNI 76472273 ORCID <https://orcid.org/0009-0003-4004-7428> tiene un índice de similitud de **7 (siete)%** con código trn:oid:: 14912:571217269 verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.


.....
Firma de autor
Gisell Bellissa Tello Rojas
DNI: 46763823


.....
Firma de Asesor
Johnny Andres Vásquez Soriano
DNI 76472273

Lima, 01 de diciembre del 2025

Dedicatoria

Esta investigación se la dedico a mis motores de vida: Italo, Massimiliano y Tiziano. Gracias por ser mi fuerza en los días difíciles, mi luz en los momentos de duda y la razón que me impulsa a seguir construyendo cada uno de mis sueños. Todo lo que avanzo, lo avanzo pensando en ustedes.

Del mismo modo, a mis padres Antonio y Consuelo, quienes me enseñaron con su ejemplo que la perseverancia es un acto de amor y valentía. Gracias por mostrarme que incluso cuando el camino se vuelve duro, nunca debo detenerme. Este logro también es suyo.

Agradecimientos

Este trabajo es el reflejo de muchas voces que me acompañaron en el camino.

A mi asesor, Mg. Johnny Andres Vásquez Soriano, por su guía, exigencia y acompañamiento constante durante todo el proceso, orientando este trabajo hacia la rigurosidad y coherencia jurídica.

A mi esposo, por ser mi mayor impulso, por motivarme a seguir adelante en los momentos más difíciles y recordarme siempre que todo esfuerzo vale la pena. Su apoyo, paciencia y confianza fueron esenciales para alcanzar esta meta.

A mis hijos Massimiliano y Tiziano, por ser mi inspiración y mi motivo de superación diaria. Cada sonrisa y palabra de aliento de ellos fue la energía que me sostuvo durante este proceso.

A mis padres, Antonio y Consuelo, por enseñarme la perseverancia y a siempre crecer, sin rendirme ante los retos y creyendo en mis propios sueños

A todos quienes, con su cariño, consejo y compañía, contribuyeron de alguna manera a que este sueño se hiciera realidad.

A cada uno, mi gratitud más profunda. Este logro no es solo mío, sino también de quienes caminaron conmigo con amor y perseverancia.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| Caratula | 1 |
| Hoja del jurado | 1 |
| Dedicatoria | 3 |
| Agradecimientos | 4 |
| ÍNDICE | 5 |
| Resumen | 6 |
| Abstract | 7 |
| I. INTRODUCCIÓN | 8 |
| II. METODOLOGÍA | 12 |
| 1. Enfoque metodológico general | 13 |
| 2. Métodos de investigación jurídica | 14 |
| 3. Metodología operativa | 15 |
| 4. Tipo de razonamiento adoptado | 16 |
| III. MARCO TEÓRICO | 16 |
| 1. Bases teóricas del Derecho Animal y la coherencia del ordenamiento jurídico | 16 |
| a. La función social de la propiedad y su proyección hacia los seres sintientes | 16 |
| b. La coherencia e integración del ordenamiento jurídico | 18 |
| c. La bioética jurídica y la justicia interespecie | 20 |
| 2. Fundamentos teóricos del paradigma biocéntrico | 21 |
| a. El paradigma biocéntrico como nuevo fundamento del Derecho Animal. | 21 |
| b. El deber estatal de protección de los seres vivos | 22 |
| c. El constitucionalismo biocéntrico y la dignidad de los animales | 24 |
| 3. Armonización hermenéutica del Derecho Animal en el Perú | 25 |
| a. De los objetos de derecho a los seres de derecho | 25 |
| b. Modelos comparados y tendencias normativas | 27 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 30 |
| a. La función social de la propiedad como fundamento normativo de la tutela animal | 30 |
| b. El paradigma biocéntrico y la ampliación del principio de dignidad | 34 |
| c. La categoría intermedia de “seres de derecho” como mecanismo de armonización dogmática | 35 |
| V. CONCLUSIONES | 39 |
| VI. REFERENCIAS | 41 |

Los animales y una nueva categoría: Seres del Derecho en el ordenamiento jurídico

Animals and a New Category: Beings of Law in the Legal System

Gisell Bellissa Tello Rojas / Bachiller del Programa Académico de Derecho y Ciencia

Política de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de Universidad Privada Norbert

Wiener, Lima, Perú.

Resumen: El presente estudio analiza la viabilidad jurídica de reconocer a los animales domésticos como seres de derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano, superando la actual clasificación civil que los considera bienes muebles semovientes. A través de un enfoque dogmático-jurídico y métodos exegético, hermenéutico y comparado, se examina la coherencia entre el artículo 886° del Código Civil y la Ley N° 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal, a la luz de los principios constitucionales de función social de la propiedad y protección de los seres vivos. El análisis comparado con ordenamientos como Alemania, España y Argentina evidencia una tendencia global hacia el constitucionalismo biocéntrico, que incorpora el bienestar animal como parte del orden-público y la dignidad de la vida en todas sus formas. Los resultados demuestran que la categoría jurídica intermedia de “seres de derecho” permite armonizar la estructura civilista tradicional con las exigencias éticas y ecológicas contemporáneas, consolidando un sistema coherente, racional y sostenible.

En conclusión, la investigación sostiene que el reconocimiento jurídico de los animales constituye una exigencia derivada de la supremacía constitucional y del principio estatal y social frente al bienestar animal en el marco de Objetivo de Desarrollo Sostenible 15 (vida de ecosistemas terrestres).

Palabras clave: derecho animal, función social de propiedad, biocentrismo, bienestar animal, coherencia normativa, seres de derecho.

Abstract: This study analyzes the legal feasibility of recognizing domestic animals as beings of law within the Peruvian legal system, overcoming the current civil classification that considers them as movable property. Through a dogmatic-legal approach and exegetical, hermeneutical, and comparative methods, the research examines the coherence between Article 886° of the Civil Code and Law N° 30407 – Law on Animal Protection and Welfare, in light of the constitutional principles of the social function of property and the protection of living beings. Comparative analysis with legal systems such as Germany, Spain and Argentina reveal a global trend toward biocentric constitutionalism, which integrates animal welfare as part of public order and the dignity of life in all its forms. The findings demonstrate that the intermediate legal category of “beings of law” makes it possible to harmonize the traditional civil structure with contemporary ethical and ecological demands, thereby consolidating a coherent, rational, and sustainable legal system.

In conclusion, the study argues that the legal recognition of animals is a constitutional requirement derived from the principles of coherence and the supremacy of the Constitution, promoting both state and social responsibility for animal welfare within the framework of Sustainable Development Goal 15 (Life on Land).

Keywords: animal law, social function of property, biocentrism, animal welfare, normative coherence, beings of law.

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio sobre reconocimiento jurídico de los animales como parte integrante del sistema normativo contemporáneo en función del Estado, constituye uno de los debates más complejos del constitucionalismo moderno. Nuestro ordenamiento jurídico, a lo largo de la evolución normativa ha sostenido tradicionalmente una visión antropocéntrica que concibe a los animales como objetos patrimoniales; no obstante, hoy en día con la transformación social y la evolución del derecho, esta visión está en un proceso de transformación conceptual hacia la construcción de una categoría jurídica intermedia: la de seres de derecho, propuesta que busca reconciliar la función social de la propiedad con el deber estatal de protección de los seres vivos.

Este cambio de enfoque aborda dos exigencias jurídicas contrapuestas: por un lado, la permanencia del artículo 886° del Código Civil, que clasifica a los animales como bienes muebles semovientes; por otro lado, el surgimiento de una nueva racionalidad constitucional derivada de los artículos 2° y 67° de la Constitución, los cuales consagran el derecho a la vida y el deber de protección del medio ambiente.

En este marco, la función social de la propiedad se configura como principio orientador que redefine los límites del dominio privado frente a los intereses colectivos y ecológicos, al reconocer que el derecho de propiedad sobre los animales no puede entenderse como un poder absoluto, sino como una potestad limitada por la protección de la vida y el bienestar animal.

Así pues, el reconocimiento de los derechos a los animales es una historia de larga data en nuestro país. Desde el año 1995, se discute sobre sus derechos y su participación en

la sociedad, teniendo como primer hito la Ley N° 27265, promulgada en el inicio del nuevo milenio “Ley de protección de animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio”, la cual en la actualidad encuentra parangón con la más conocida Ley N° 30407 - “Ley de protección y bienestar animal”.

En ese sentido, el marco legal peruano muestra un progreso paulatino. La Defensoría del Pueblo (2024) identifica que la política pública de protección animal está en la etapa inicial, pero reconoce una tendencia legislativa enfocada a integrar el bienestar animal dentro del orden público constitucional; tal es así que, por ejemplo, en el intervalo 2024-2025 se han presentado proyectos para crear el Registro Nacional Único de Animales de Compañía (RENUAC) bajo el PL N° 12745/2025-CR y PL 12898/2025, la “Ley de Tenencia Responsable de Animales de Compañía”.

La pertinencia de esta investigación se justifica en la necesidad de resolver la evidente contradicción normativa existente entre el artículo 886° del Código Civil y la Ley N° 30407, la cual genera vacíos conceptuales y operativos que afectan la eficacia de la tutela animal. Asimismo, la función social de la propiedad -reconocida en el artículo 70° de la Constitución que establece que el derecho de propiedad se ejerce en armonía con el bien común- constituye un soporte normativo indispensable para reinterpretar el vínculo jurídico entre el ser humano y los animales, permitiendo comprender que el dominio no puede ser absoluto cuando involucra seres vivos que dependen de la custodia humana. Desde esa perspectiva, la presente investigación adquiere relevancia constitucional, jurídica y social al contribuir a la coherencia del ordenamiento y a la protección de la vida en todas sus formas.

Por otra parte, desde la doctrina internacional, referentes norteamericanos especialistas en derecho animal y catedráticos como Favre (2020) y Deckha (2013) sostienen, respectivamente, la necesidad de renunciar a la categoría estrictamente patrimonial mediante un tránsito a la noción de *living property*, que concibe al animal como un bien dotado de vida, digno de protección especial; exponer el traslado a la teoría posthumanista en la que los animales son considerados *legal beings*, es decir, entidades cuya existencia tiene relevancia jurídica autónoma. En esa misma línea, resulta relevante la documentación de cómo las cortes constitucionales de Argentina, Colombia y Ecuador han reconocido a los animales y elementos naturales como sujetos de derecho, consolidando un constitucionalismo biocéntrico regional (De la Torre, 2021).

Llegados a este punto, se hace pertinente plantear que la problemática central de esta investigación gira en torno a una pregunta esencial: ¿de qué manera los principios constitucionales de la función social de la propiedad y de la protección de los seres vivos pueden sustentar la creación de una categoría jurídica intermedia para los animales domésticos? La hipótesis propuesta afirma que ambos principios avalan la argumentación de una tutela diferenciada sin desnaturalizar la estructura civil, garantizando la coherencia entre el derecho de propiedad y la obligación estatal de proteger la vida en todas sus formas.

El reconocimiento de los animales domésticos como seres del derecho, sustentado en los principios constitucionales del orden público, la función social de la propiedad y la protección de los seres vivos garantiza la coherencia del sistema jurídico y responde a una tendencia consolidada en el derecho comparado particularmente en España, Alemania y Argentina.

El debate adquiere relevancia notable en atención al precedente sentado en la justicia constitucional mediante el Expediente N° 00022-2018-PI/TC, en que se analizó la constitucionalidad de la excepción cultural para las corridas de toros y peleas de gallos. Pese a que, el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda, se sostuvo que la protección animal proviene de principios éticos y no de derechos fundamentales explícitos, lo que refleja la ausencia de un estatuto jurídico autónomo para los animales. Este fallo establece un punto de partida para teorizar sobre la necesidad de una modificación constitucional que eleve el bienestar animal a rango de principio rector del orden público.

En el análisis comparado, el avance más relevante proviene del Viejo Continente, particularmente de la decisiva Sentencia del Tribunal Constitucional Federal de Alemania del 15 de mayo de 2002 (BVerfG 1 BvR 1783/99) que sirvió de impulso para la reforma del artículo 20a de la *Grundgesetz* (Constitución Alemana), incorporando expresamente la protección de los animales como mandato constitucional. Por su parte, España siguió un camino semejante mediante la dación de las Leyes 17/2021 y 7/2023, que reconocen a los animales como seres sintientes dentro del Código Civil y consolidan un marco penal y administrativo reforzado.

En el ámbito Latinoamericano, también es posible hallar que los precedentes judiciales representan un papel central en los criterios de orientación jurisprudencial: la Corte Suprema de Argentina, en los casos *Sandra* (2015) y *Cecilia* (2016), reconoció a los animales no humanos como sujetos de derecho con tutela efectiva.

En consecuencia, esta investigación tiene como finalidad analizar el objetivo de la viabilidad de reconocer a los animales domésticos como seres de derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano, articulando los principios de función social de la propiedad, protección de los seres vivos y orden público constitucional. Este análisis combina la interpretación normativa, la comparación de sistemas jurídicos y la reconstrucción dogmática del Derecho Civil y Constitucional contemporáneo. El estudio adquiere trascendencia conceptual y operativa al introducir una perspectiva integradora del Derecho como instrumento de armonía entre el ser humano y los demás seres vivos, en consonancia con las tendencias internacionales que promueven una ética de la coexistencia.

II. METODOLOGÍA

La presente investigación se plasma en un enfoque dogmático-jurídico, basado en un estudio sistemático, interpretativo y valorativo del Derecho Animal como una nueva categoría seres del derecho, en el cual se hace un análisis desde la perspectiva de la función social del Estado y el derecho a la propiedad basándonos en los parámetros de reconocimiento de los animales en el ordenamiento jurídico. Este enfoque inicia del enunciado que el conocimiento jurídico no se agota en la descripción normativa, sino que exige algo más allá, un análisis racional de principios, categorías y valores que estructuran el orden jurídico vigente (Celiz, 2024). A base de lo anterior, la investigación dogmática constituye un método autónomo de saber jurídico, que busca reconstruir el contenido del derecho positivo y analizar con coherencia frente a los fines constitucionales y las nuevas categorías, como la protección de los animales en amparo del Estado y sociedad.

1. Enfoque metodológico general

La dogmática jurídica se concibe como un conocimiento normativo orientado a describir, interpretar y evaluar el derecho positivo en su vigencia actual. Su finalidad es determinar que es el derecho, para luego proponer – con fundamentos claros – lo que debería ser. Según Atienza (2006), la dogmática cumple la función tecno-práctica, porque traduce principios éticos y políticos en criterios jurídicamente operativos. En marco de este estudio, la dogmática jurídica posibilita la integración de tres dimensiones complementarias entre sí:

- a. Descriptiva.– identifica el tratamiento constitucional y normativo de los animales como bienes jurídicos protegidos.
- b. Interpretativa.– analiza el sentido y alcance de las disposiciones civiles, penales y constitucionales relacionadas con la función social de la propiedad y la tutela animal.
- c. Crítica y prescriptiva.– valora el marco jurídico vigente y existente para proponer criterios de interpretación o reforma conforme a los fines del Estado Social y el Derecho Animal.

Celis (2024), indica que este tipo de investigación exige una reconstrucción racional del derecho positivo, por lo cual se analizan las operaciones conceptuales y lingüísticas que los juristas realizan al aplicar, reformar o interpretar del orden jurídico. Por ello, se infiere que el estudio desde la perspectiva jurídica de la relación entre el Estado, la propiedad y los animales que requieren una metodología racional, argumentativa y normativa, sustentada en fuentes primarias (Constitución, leyes, jurisprudencia) y secundarias (doctrina nacional e internacional).

2. Métodos de investigación jurídica

A efectos de recolectar, gestionar y comprender los datos obtenidos, se emplea métodos dogmáticos complementarios, el cual permitirá abordar el objeto del estudio:

- Método exegético: empleado para examinar de manera literal y sistemática las normas pertinentes del Código Civil peruano, la Constitución Política del Perú (artículos 2°, 66°, 70° y 73°), la Ley N° 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal, y jurisprudencia internacional. Este método posibilita identificar el sentido textual de las disposiciones y su jerarquía normativa (Prieto, 2011).
- Método hermenéutico: empleado para analizar las normas desde una perspectiva valorativa, constitucional y teleológico. Con el uso de este método, se facilita la comprensión de la función social de la propiedad y el deber de la protección animal desde una lectura integradora con los principios de dignidad, solidaridad y desarrollo sostenible.
- Derecho comparado: examina la evolución normativa en países como Alemania, España, Argentina y Chile, que han reconocido a los animales como “seres sintientes” o “no cosas”, y donde la propiedad privada ha sido reinterpretada a la luz de obligaciones éticas y ambientales (Favre, 2020).
- Análisis dogmático-crítico: coherente en evaluar el sistema jurídico nacional respecto a los principios internacionales y constitucionales. Este análisis permite evidenciar las contradicciones presentes en el marco normativo civil y las normas de protección animal, proponiendo una armonización conceptual que reafirme el valor jurídico y ético.

3. Metodología operativa

Este proceso conlleva en su desarrollo cuatro etapas:

- a. Recolección y selección de fuentes: recopilando las disposiciones normativas nacionales, los tratados internacionales sobre el bienestar animal, la jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional peruano y de tribunales extranjeros, así como la doctrina contemporánea en materia de derecho animal, función social de la propiedad y bioética jurídica.
- b. Sistematización del material jurídico: las fuentes se ordenan conforme a criterios jerárquicos (constituciones, leyes, reglamentos), temáticos (propiedad, función social, protección animal) y cronológicos, identificando su evolución y relación interna. Esta etapa se permite evidenciar el tránsito conceptual desde una visión patrimonialista del animal hacia una concepción protectora y funcional al interés público (Bulygin, 2016).
- c. Interpretación y análisis: a través los métodos exegético y hermenéutico, se realiza la interpretación literal, sistemática y axiológica de las normas. Se analiza como principio de función social de la propiedad, consagrado en la Constitución, opera como límite y orientación ética del derecho de dominio. En la misma línea, se estudia la jurisprudencia y doctrina comparada para determinar el grado de recepción del paradigma de los animales como sujetos de especial protección jurídica (Atienza, 2006).
- d. Evaluación crítica y *lege ferenda*: se predomina la coherencia entre el marco jurídico nacional y los estándares internacionales de bienestar animal. Bajo una mirada propositiva, se sugieren líneas de mejora y propuestas normativas que permitan superar la contradicción entre el carácter de “bien semoviente” y el reconocimiento de los animales como seres sintientes, planteando su

incorporación coherente en el sistema jurídico peruano como parte de la función social del Estado.

4. Tipo de razonamiento adoptado

La investigación está desarrollada bajo un razonamiento predominantemente deductivo, que parte de principios generales del derecho constitucional, administrativo y civil para derivar conclusiones específicas sobre el estatuto jurídico de los animales y sus implicancias sobre la propiedad. Además, se adopta un razonamiento inductivo en la etapa de contraste comparado, donde a partir de casos y jurisprudencia extranjera se infieren pautas generales de interpretación y reforma aplicables al contexto nacional.

Por último, se recurre a la reconstrucción racional del discurso jurídico, conocida como la técnica de análisis conceptual que permite descomponer y reinterpretar categorías tradicionales desde su sentido normativo y axiológico (Celis, 2024).

III. MARCO TEÓRICO

1. Bases teóricas del Derecho Animal y la coherencia del ordenamiento jurídico

a. La función social de la propiedad y su proyección hacia los seres sintientes

El principio de función social de la propiedad conforma uno de los ejes fundamentales del constitucionalismo moderno actuando como parámetro jurídico y ético frente al dominio absoluto. En nuestro ordenamiento, dicho principio se reconoce expresamente en el artículo 70° de la Constitución, que determina que el ejercicio del derecho de propiedad al cumplimiento de una finalidad orientada al interés colectivo. Por lo tanto, la propiedad sobre los

animales no debe ser entendida como un derecho eterno, sino como una relación jurídica que se encuentra sujeta a deberes positivos de protección y bienestar.

Desde una mirada del Derecho comparado, Favre (2020) desarrolla la noción de *living property* desde una reconstrucción interna del derecho de propiedad; el animal sigue ubicado en el ámbito patrimonial, pero su “condición viviente” transforma el dominio en una relación jurídica de custodia responsable, con deberes positivos exigibles -cuidado, provisión de bienestar y no crueldad- y límites a la libre disposición, semejantes a cargos reales funcionales al interés público. En términos prácticos, ello habilita estándares mínimos verificables (condiciones de hábitat, restricciones de enajenación dañosa, atención veterinaria, ejecución preferente de medidas protectoras) y reubica la responsabilidad civil del propietario desde una lógica de riesgo – deber de protección. Por su parte, Deckha (2013) señala que el posthumanismo jurídico para superar el antropocentrismo: cuestiona la dicotomía persona/cosa y propone reconocer a los animales como *legal beings* cuya relevancia normativa se funda en su vulnerabilidad y sintiencia, no en la pertenencia a la especie humana. Sus implicancias son filosóficas (amplía la comunidad moral y la idea de dignidad) y operativas (legítima tutelas autónomas, reglas de trato reforzado, e incluso legitimación procesal diferida a través de representantes o acciones de interés público). Ambas teorías constituyen referentes doctrinales que sustentan la formulación de una categoría intermedia denominada seres de derecho.

Desde la propuesta de Favre (2020), se incorpora la funcionalización del

dominio como instrumento para establecer límites y deberes específicos al titular del derecho de propiedad, conforme el artículo 70° de la Constitución y a la Ley N° 30407. Desde la perspectiva de Deckha (2013), se reconoce el estatus normativo del animal como sujetos de protección jurídica, sin que ello implique su equiparación con la persona humana. En el marco normativo actual, la articulación de ambos enfoques permite armonizar la tensión existente entre el artículo 886° del Código Civil y la tutela especial prevista por la legislación de protección animal, mediante un régimen tutelar mixto que combina el reconocimiento civil del animal como ser de derecho con intereses jurídicamente protegidos y la configuración de deberes reales y potestades públicas de protección orientadas a la materialización de la función social de propiedad.

En el contexto peruano, la Ley N° 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal- desarrolla esta proyección al imponer límites éticos a la propiedad privada, estableciendo que toda persona sea tanto natural como jurídica, tiene el deber de resguardar el bienestar de los animales que están bajo su cuidado. Este mandato reformula el alcance del dominio privado y vincula la función social con la función ecológica del Estado, reforzando la idea de que la propiedad sobre los animales implica corresponsabilidad y no dominio total.

b. La coherencia e integración del ordenamiento jurídico

El sistema jurídico debe mantener una estructura coherente y lógica desde su interior, entendiéndose como la armonía lógica y normativa entre sus disposiciones. La validez del Derecho según Kelsen (2011), depende de su

estructura jerárquica y de la ausencia de contradicciones internas entre las normas que lo integran. Cuando se presentan normas contradictorias, se produce un quiebre en la unidad del sistema que afecta su legitimidad y eficacia.

En el marco legal peruano, esta incoherencia se presenta entre los artículos 886° del Código Civil -que clasifica a los animales como bienes muebles semovientes- y la Ley N° 30407, que reconoce a ellos como seres sintientes y sujetos de protección especial. Dicha dualidad normativa genera incertidumbre interpretativa y limita la eficacia en las políticas de bienestar animal. Guastini (2018) identifica que la coherencia es el pilar estructural del Derecho porque garantiza la uniformidad interpretativa y su previsibilidad; por ello, la contradicción entre normas de igual rango de distinto nivel afectan la seguridad jurídica.

Núñez (2020) indica que esta discrepancia entre el Código Civil y la Ley de Protección y Bienestar Animal produce un vacío conceptual y jurídico que impide consolidar una tutela efectiva, mientras que Cuba y Mendoza (2019) detectan que la falta de armonización del régimen de bienes y las normas especiales de protección animal crean una “zona gris” en la que los animales quedan en un limbo sin ser cosas o sujetos.

Frente a esto, la doctrina propone crear una nueva categoría jurídica intermedia, denominada seres de derecho, que otorgue a los animales un estatus normativo propio sin alterar la estructura básica del Derecho Civil. Esta categoría busca

reponer la coherencia del sistema jurídico a través de la integración de la función social, la protección de los seres vivos y la jerarquía constitucional de los principios éticos. Desde esta óptica, el reconocimiento de los animales como seres de derecho se concibe no como una brecha, sino como una adaptación necesaria para restaurar la lógica interna del orden jurídico peruano y proteger una interpretación sistemática entre las normas constitucionales, civiles y ambientales.

c. La bioética jurídica y la justicia interespecie

La bioética jurídica aporta el sustento axiológico para reconocer el valor intrínseco de toda forma de vida. Su esencia doctrinal reside en trasladar al campo del derecho los principios de responsabilidad, respeto y no instrumentalización de los seres vivos. Farga (2020) expone que la bioética jurídica amplía la esfera de protección de la dignidad más allá del ser humano, incorporando de esta forma a los animales como entidades vulnerables que merecen una tutela jurídica efectiva. Bajo el mismo concepto, Tapia (2020) sostiene el concepto de justicia interespecie, la cual se entiende como el equilibrio normativo entre los intereses humanos y no humanos dentro de un mismo sistema de valores constitucionales. Este principio propone que el derecho deje de ser exclusivamente antropocéntrico y asuma una perspectiva biocéntrica, donde la protección de los seres sintientes se integre como un componente esencial de la justicia social.

La justicia interespecie y la bioética, en consecuencia, sirven de vínculo entre la conciencia moral contemporánea y la teoría jurídica. Estas corrientes fortalecen

la idea de que el Derecho Animal no representa un quiebre del sistema normativo, sino una extensión coherente del mismo hacia una ética de la coexistencia. Así, la función social de la propiedad se reinterpreta a la luz de la bioética, modificando la relación entre los animales y los seres humanos en un vínculo jurídico basado en la solidaridad, respeto a la vida y tutela.

En su totalidad, estos fundamentos teóricos configuran el primer cimiento del modelo biocéntrico que sustenta esta investigación: un Derecho Animal coherente con los principios constitucionales del ordenamiento público, la función social de la propiedad y la protección de los seres vivos, enmarcado a la creación de una categoría intermedia que garantice la armonía del sistema y justicia entre especies.

2. Fundamentos teóricos del paradigma biocéntrico

a. El paradigma biocéntrico como nuevo fundamento del Derecho Animal.

El biocentrismo representa una corriente jurídica – filosófica que suplanta el enfoque antropocéntrico tradicional hacia una noción más integral de la comunidad moral, reconociendo que toda forma de vida posee valor intrínseco. En esta línea, los seres humanos dejan la exclusividad del centro del ordenamiento normativo y se integran en un sistema ético compartido con los demás seres vivos.

Singer (1975/2002) fue uno de los pioneros en sostener que el sufrimiento y la capacidad de sentir dolor y placer -la sintiencia- deben ser criterios morales que fundamente la igualdad de consideración. En su desarrollo teórico, el bienestar animal deja de ser una cuestión ética marginal para transformarse en un deber de

justicia. En el mismo criterio, Guajardo (2017) identifica que el biocentrismo redefine la legitimidad del Derecho porque extiende la titularidad de la protección jurídica más allá de la especie humana, instaurando un modelo normativo de inclusión ecológica.

Ahora bien, con ello no se busca el equiparamiento de los animales y las personas, sino reconocer el estatus jurídico coherente con su capacidad de sentir y su papel dentro del equilibrio de los ecosistemas, promoviendo una justicia distributiva amplia, donde las responsabilidades del Estado, los beneficios y la sociedad, se extienden también a los seres no humanos. En esta investigación, el biocentrismo se erige como fundamento teórico del reconocimiento de los animales como seres de derecho, al sustentar que la protección de la vida en todas sus formas constituye un principio superior del orden público constitucional.

b. El deber estatal de protección de los seres vivos

El deber de protección se configura como una expresión tangible del principio de conservación de la vida y del desarrollo sostenible. En el contexto peruano, los artículos 2°, 67° y 68° de la Carta Magna imponen al Estado la responsabilidad de garantizar el derecho a la vida, preservar el medio ambiente y conservar la diversidad biológica. De tales disposiciones, emerge un mandato jurídico vinculante, que obliga al Estado a implementar políticas efectivas de protección animal, no como un gesto de benevolencia, sino como una exigencia derivada directamente de la Constitución.

La Ley N° 30407 reafirma este deber al determinar que toda persona tiene la responsabilidad de proteger a los animales contra la crueldad y maltrato. El marco legal reformula la tutela animal en un componente de la función ecológica del Estado, articulando los valores de dignidad, solidaridad y sostenibilidad. En el plano comparado, los casos de Alemania y Suiza constituyen hitos normativos que transformaron la relación jurídica entre el Estado y los animales, pasando de una lógica de dominio a una de responsabilidad constitucionalizada.

En Alemania, la reforma de 2002 incorporó el artículo 20a a la *Grundgesetz*, estableciendo que “el Estado protegerá también a los animales en el marco de su responsabilidad hacia las generaciones futuras”. Esta disposición convirtió la tutela animal en un mandato constitucional directo, vinculante para el legislador y la administración, e integró el bienestar animal dentro de los fines ecológicos del Estado (*Umweltschutzauftrag*). En Suiza, la modificación constitucional de 2008 introdujo el principio de la dignidad de la criatura (*Würde der Kreatur*), reconociendo que toda forma de vida merece respeto por su valor intrínseco, lo que derivó en normas específicas que limitan prácticas científicas y comerciales incompatibles con la integridad animal. Como señala Peters (2016), estas reformas consolidaron un constitucionalismo ecológico europeo, en el que el Estado deja de ser propietario o regulador neutral para asumir un rol de garante de la vida no humana, dotando de fundamento ético-jurídico a las políticas públicas de protección. Este modelo demuestra que la constitucionalización del deber de tutela animal no solo tiene un valor simbólico, sino que redefine la jerarquía normativa de los intereses involucrados, subordinando la propiedad y la libertad económica al principio superior de protección de la vida.

c. El constitucionalismo biocéntrico y la dignidad de los animales

Este paradigma representa una nueva fase en la evolución estatal constitucional de derecho, en la que la legitimidad del poder público se mide no solo por la protección de los derechos humanos, sino también por su capacidad de proteger la vida y el equilibrio de los ecosistemas. Este enfoque reconfigura el contenido del principio de dignidad, extendiéndolo a todos los seres vivos en virtud de su valor intrínseco.

La evolución del reconocimiento jurídico de la dignidad animal ha tenido un desarrollo progresivo. Alemania en el 2002 reformó su Constitución para incluirlos expresamente, Austria lo hizo de la misma forma en el 2004, y Colombia mediante la sentencia C-467-18 de su Corte Constitucional, declaró que los animales son “seres sintientes sujetos a protección especial”. Estas modificaciones afianzan un constitucionalismo ecológico donde los animales y la naturaleza son reconocidos como partes esenciales del orden moral y jurídico.

En la esfera doctrinal, Mañalich (2021) sostiene que la ampliación de la comunidad jurídica hacia los animales no destruye la estructura del derecho, sino que a lo contrario la fortalece, al dotarla de mayor coherencia axiológica. La aceptación de la dignidad animal no implica igualdad formal con la persona, sino el reconocimiento de un estatus jurídico que garantice el respeto a su vida e integridad. Desde esta visión, el constitucionalismo biocéntrico promueve una ética pública orientada a la coexistencia, donde los principios de solidaridad intergeneracional y respeto por la vida configuran la base moral del Estado.

Un referente decisivo en la consolidación del constitucionalismo biocéntrico latinoamericano lo constituye la jurisprudencia argentina, especialmente los casos *Sandra* (2015) y *Cecilia* (2016), resueltos por la Cámara Federal de Casación Penal y el Tercer Juzgado de Garantías de Mendoza, respectivamente. En ambos precedentes, los tribunales reconocieron a un orangután y a un chimpancé como “sujetos de derecho no humanos”, titulares de un interés propio en la libertad y el bienestar. Estas decisiones marcaron un cambio de paradigma al trasladar al ámbito judicial la noción de dignidad animal, otorgando legitimación procesal a través de acciones de hábeas corpus y obligando al Estado a garantizar condiciones de vida acordes con su naturaleza biológica. Según Mañalich (2021), estos fallos “rompieron la frontera simbólica del derecho subjetivo humano” al reconocer la relevancia jurídica de la sintiencia y abrir un diálogo regional sobre la expansión de la comunidad jurídica. Su impacto trascendió el ámbito argentino: influyó en pronunciamientos posteriores de las cortes constitucionales de Colombia y Ecuador, y fortaleció el tránsito hacia un constitucionalismo biocéntrico latinoamericano, donde la tutela judicial de los animales se configura como una expresión concreta de la función social de la propiedad y del deber estatal de protección de los seres vivos. Categoría jurídica de los animales en el ordenamiento peruano y comparado.

3. Armonización hermenéutica del Derecho Animal en el Perú

a. De los objetos de derecho a los seres de derecho

La evolución de los animales en su estatus jurídico abarca un gran tránsito que va desde la concepción patrimonialista hacia un modelo de reconocimiento

progresivo de la sintiencia. Históricamente, el Derecho Civil los clasificó como objetos de derecho, es decir, cosas, bienes sobre los cuales recaen derechos subjetivos de las personas. Este patrón de pensamiento antropocéntrico reducía al animal a una cosa “útil” sin considerar su capacidad de sentir ni su valor intrínseco.

A pesar de ello, el avance de la filosofía, la ética y la ciencia ha impulsado un cambio sustantivo en la forma de comprender la relación entre el derecho y los animales. En este contexto, la categoría seres de derecho emerge como una alternativa intermedia que busca reconciliar la estructura tradicional del Derecho Civil con las exigencias éticas y constitucionales del siglo XXI. Franciskovic (2012) sostiene que esta categoría permite mantener la coherencia del sistema patrimonial sin negar la protección especial derivada de la sintiencia. De manera semejante, Mañalich (2018) señala que los animales, como seres intencionales y vulnerables, poseen intereses jurídicamente relevantes que justifican una tutela autónoma dentro del orden jurídico.

La noción del ser de derecho no implica atribuirle al animal personalidad jurídica plena, sino reconocerles un estatus normativo propio, totalmente ajeno al de las cosas, pero sin igualarlos a las personas humanas. Esta idea responde a la necesidad de dotar al sistema jurídico de un marco conceptual capaz de integrar la protección de los animales sin desnaturalizar la estructura tradicional del derecho de propiedad.

Nava (2019) sostiene que esta figura constituye un puente a la coherencia jurídica, ya que permite conciliar los derechos patrimoniales con los deberes de bienestar y no crueldad, transformando la propiedad sobre los animales en una relación jurídica de tutela. Esta transición en nuestro país resulta especialmente relevante. El Código Civil en el artículo 886° mantiene la clasificación de bienes muebles semovientes para los animales, mientras que la Ley de protección los reconoce como seres sintientes. Esta dualidad genera un claro sobre oscuro que obstaculiza la aplicación coherente de las normas. Por lo que, esta categoría planteada permitirá superar esta contradicción, articulando el principio de función social de la propiedad como la protección constitucional de la vida y el deber de tutela. Así los animales dejarían de ser considerados simples objetos patrimoniales y se convertirían en sujetos de protección jurídica con reconocimiento legal propio.

b. Modelos comparados y tendencias normativas

La comparativa normativa nos demuestra un proceso sostenido de transformación en la regulación del estatus jurídico de los animales. Suiza es la pionera al reconocer en su Código Civil en el 2003 que los animales “no son cosas”, estableciendo un régimen especial de protección. Alemania, mediante la reforma del 2002 de su *Grundgesetz*, incorporó la protección de los animales en la Constitución, reconociendo su valor como parte del bien común y del equilibrio ecológico. Austria por la misma línea de coherencia en el 2004, establece en su legislación civil que los animales son “seres con sensibilidad y no simples objetos”, extendiendo las obligaciones de cuidado y bienestar a sus

propietarios.

En América Latina, también tenemos avances significativos. Colombia, la Ley N° 1774 del 2016 declara a los animales como “seres sintientes” y modifico el Código Civil Penal y el de Policía para armonizar el régimen de propiedad con la prohibición del maltrato. Ecuador en el 2008 en su Constitución, abarco en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, abriendo paso a la interpretación ecocéntrica del orden constitucional. Bolivia (Ley 700,2015) y México con su Ley de Protección a los animales también reconoce a los animales como seres sintientes y establecen sanciones administrativas y penales frente al sufrimiento innecesario.

Estas experiencias evidencian que la tendencia internacional coincide hacia la reconfiguración jurídica del animal y la incorporación del principio de bienestar como eje de la legislación. Siempre la coherencia se ha alcanzado mediante la creación de regímenes intermedios, donde la tutela animal se integra al marco constitucional y civil sin desarticular la estructura patrimonial.

El modelo español nos ofrece un ejemplo relevante para nuestro país, con la Ley 17/2021, España reformó su Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil para reconocer a los animales como “seres vivos dotados de sensibilidad” determinando que su régimen jurídico se basa en el bienestar y no en el valor económico. Esta modificación, contemplada por la Ley 7/2023 de protección de los derechos y el bienestar de los animales, consolido la coherencia interna del sistema y reforzo la intervención estatal en materia de protección.

Destacando por un gran desarrollo doctrinal esta Argentina, quien con sus casos emblemáticos Sandra (2015) y Cecilia (2016) en los cuales los tribunales reconocieron a los animales no humanos como sujetos de derecho con tutela judicial efectiva.

El ordenamiento jurídico peruano se encuentra en una fase de transición normativa respecto al tratamiento legal de los animales. La Ley N° 30407 establece el marco de protección y bienestar animal, configurándose como una norma de carácter especial dentro del sistema jurídico. No obstante, la clasificación de los animales en el Código Civil como bienes muebles mantiene una estructura patrimonial que difiere de los enfoques contemporáneos adoptados en otros ordenamientos. En este contexto, la eventual incorporación de una disposición civil que reconozca a los animales como seres de derecho se enmarca en los principios de función social de la propiedad, protección de los seres vivos y dignidad, y se orienta a la armonización del sistema jurídico nacional con las tendencias del derecho comparado, favoreciendo la coherencia estructural del ordenamiento y su adecuación a los estándares constitucionales vigentes. En síntesis, las distintas corrientes doctrinales, jurisprudenciales y normativas analizadas permiten advertir que el reconocimiento de los animales como seres de derecho constituye una respuesta teórica a la incoherencia estructural existente en el ordenamiento jurídico peruano entre el artículo 886 del Código Civil —que los clasifica como bienes muebles semovientes— y la Ley N° 30407 —que los reconoce como seres sintientes sujetos de protección especial—. Esta categoría intermedia emerge, así, como un punto de equilibrio que no altera la arquitectura civil

tradicional, pero sí reinterpreta el derecho de propiedad a la luz de su función social y del principio constitucional de dignidad de los seres vivos. El estudio comparado demuestra que la coherencia del sistema jurídico depende de integrar estos valores dentro del marco constitucional y de proyectar la tutela animal como una expresión de justicia y racionalidad normativa. De esta manera, el marco teórico sienta las bases conceptuales para la discusión de resultados, donde se examinará cómo este modelo de reconocimiento puede armonizar la estructura civil con las exigencias éticas y constitucionales contemporáneas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis realizado deja en evidencia que nuestro ordenamiento jurídico atraviesa una tensión estructural entre la tradición civilista patrimonialista y las nuevas tendencias constitucionales orientadas a la protección de la vida en todas sus formas. Tal tensión no requiere una ruptura legislativa, sino una reinterpretación coherente del sistema jurídico a partir de los principios de función social de la propiedad, coherencia normativa, paradigma biocéntrico y la categoría intermedia de los seres de derecho.

El análisis argumentativo se estructurará en cuatro ejes progresivos que articulan el enfoque central de la investigación: la función social como fundamento normativo, la coherencia normativa como requisito de validez y racionalidad del sistema jurídico, el paradigma biocéntrico y la ampliación del principio de dignidad y la categoría intermedia de “seres de derecho” como mecanismo de armonización dogmática.

a. La función social de la propiedad como fundamento normativo de la tutela animal

La investigación constitucional y dogmática permite sostener que la función social de la propiedad constituye en eje de partida para reinterpretar el sistema jurídico de los animales dentro del marco vigente. El artículo 70 de la Constitución peruana confirma que la propiedad no es un derecho absoluto, sino una potestad subordinada al interés común. En tal sentido, la relación jurídica entre los seres humanos y los animales domésticos debe comprenderse como una custodia responsable y no como un dominio ilimitado.

Este principio nos permite conservar la estructura civil sin necesidad de crear un régimen autónomo. La propiedad mantiene su existencia jurídica, pero con un contenido transformado a la actualidad: el propietario asume deberes de cuidado, no crueldad y bienestar, derivados directamente de la función social y del principio de la solidaridad constitucional. En este sentido, la noción clásica de dominio se redefine como una relación de tutela funcional al interés público, en la que la protección del ser vivo constituye una obligación jurídica correlativa.

El análisis comparado refuerza esta interpretación. En Alemania, la incorporación del artículo 20a en la *Grundgesetz* no eliminó la propiedad privada sobre los animales, sino que la subordinó a su función ecológica y ética. De la misma manera, España reformó su Código Civil mediante la Ley 17/2021, reconociendo a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad, reinterpretando la propiedad sin abolirla. Ambas experiencias demuestran que la función social es el instrumento técnico que permite adaptar el derecho civil a las exigencias biológicas y éticas contemporáneas sin desestructurar su base patrimonial.

En nuestro ordenamiento, el artículo 886 de Código Civil puede ser objeto de

una lectura funcional y sistemática. Desde la hermenéutica constitucional, esta disposición debe entenderse conforme a la supremacía de la Constitución, que encamina el ejercicio de los derechos hacia fines sociales y ecológicos. El propietario, por tanto, deja de ser un titular absoluto para convertirse en un sujeto de deberes reales, responsable del bienestar animal.

Favre (2010) propone la noción de *living property*, según la cual la vida animal introduce una dimensión que transforma la propiedad en una institución con responsabilidades éticas y jurídicas. Deckha (2013), desde el posthumanismo jurídico, sostiene que la relación persona/cosa debe ser reemplazada por un modelo relacional basado en la vulnerabilidad y la sintiencia. Ambas perspectivas sustentan la idea de que la propiedad puede mantenerse dentro del sistema civil, siempre que su ejercicio se subordine al interés colectivo y a la protección a la vida.

Sostener lo contrario equivaldría a aceptar un sistema incoherente que legitima el sufrimiento animal bajo la apariencia de propiedad privada. Por ello, el principio de función social actúa como instrumento normativo que redefine la propiedad en clave de corresponsabilidad, transformando una potestad individual en una relación jurídica guiada por el bienestar del otro.

La segunda dimensión de análisis da a conocer la incoherencia entre el Código Civil y la Ley N° 30407 no es una simple contradicción terminológica, sino una fractura conceptual que afecta la legitimidad del sistema. El Derecho, para ser racional debe mantener un solo sentido. Si clasificamos según el Código a los animales como bienes y la ley especial los reconoce como seres sintientes, resulta un sistema normativo que se contradice entre sí mismo.

Kelsen (2011) y Guastini (2018) concuerdan que la coherencia es una condición

de validez. Un ordenamiento jurídico que alberga normas incompatibles se deslegitima y carece de capacidad prescriptiva. Nuestra realidad jurídica, está en incoherencias que no pueden resolverse por simple derogación: eliminar una disposición del Código Civil sin reinterpretarla significaría renunciar al principio de unidad del ordenamiento. Lo que se requiere es una armonización hermenéutica, que permita integrar la protección animal dentro de la estructura civil sin necesidad de ruptura normativa.

La ley N° 30407 de entenderse como norma de desarrollo constitucional, destinada a concretar los principios de dignidad y vida consagrados en nuestra Carta Magna. Este análisis no solo respeta la jerarquía normativa, sino que fortalece la coherencia sistémica. Desde este punto de vista, el artículo 886 de Código Civil no pierde vigencia, sino que adquiere nuevo contenido: deja de ser una cláusula de dominio irrestricto y se convierte en la expresión de una relación jurídica condicionada por la función social.

El Derecho comparado avala esta solución: Suiza, Austria y Francia lograron armonizar sus ordenamientos mediante simples precisiones interpretativas que reconocen a los animales como “no cosas” o “seres con sensibilidad”, sin generar un código paralelo. Estos modelos evidencian que la coherencia no se logra por acumulación normativa, sino por racionalidad interpretativa.

En nuestro país, el Tribunal Constitucional, en el expediente N° 00022-2018-PI/TC, reconoció la relevancia ética de protección animal, aunque evito desarrollar un estatuto jurídico autónomo. Esta brecha interpretativa constituye un obstáculo, pero también una oportunidad: demuestra que el sistema no está enquistado, sino en proceso de evolución. Así, resulta pertinente que la doctrina y la interpretación judicial restablezcan la coherencia del ordenamiento a través

de la aplicación directa de los principios constitucionales.

Por lo tanto, la coherencia normativa debe entenderse no como una condición formal, sino como una exigencia material que garantiza la racionalidad y legitimidad del Derecho. Un sistema coherente no teme reinterpretar sus categorías, porque entiende que la estabilidad jurídica se preserva mediante la integración, no mediante la rigidez.

b. El paradigma biocéntrico y la ampliación del principio de dignidad

Este paradigma representa una de las transformaciones más profundas del pensamiento jurídico contemporáneo. Bajo este enfoque, la vida toma un valor jurídico en sí misma, independiente de su utilidad, sino una consecuencia de la evolución constitucional: si el Estado se compromete, según los artículos 2º, 67º y 68º de nuestra Carta Magna, a proteger la vida y preservar el ambiente, resulta lógico extender ese deber a todas las formas de vida sintiente.

La bioética jurídica proporciona el soporte axiológico de esta postura, Farga (2020) sostiene que el respeto y la instrumentalización de los seres vivos deben traducirse en obligaciones jurídicas; Tapia (2020) agrega que la justicia interespecie busca equilibrar los intereses humanos y no humanos en el marco del Estado de Derecho. Esta perspectiva plantea una visión integradora, donde el bienestar animal deja de ser una cuestión moral y se convierte en una exigencia de justicia constitucional.

El derecho comparado ofrece pruebas tangibles de la consolidación de este paradigma. En Alemania, la cláusula constitucional de protección animal obliga al legislador a compatibilizar la libertad económica con la tutela de la vida. En Suiza, el principio de la “dignidad de la criatura” introducido en 2008 reconoció valor jurídico al respecto por toda forma de existencia. En América Latina,

Colombia y Ecuador han avanzado hacia un constitucionalismo ecológico, reconociendo derechos a los animales y a la naturaleza como parte del orden moral y jurídico.

Por lo cual, no podemos permanecer ajenos a esta evolución. El marco constitucional contiene todos los elementos necesarios para adoptar un enfoque biocéntrico. Lo que falta es decisión interpretativa y voluntad política.

Reconocer la dignidad animal no significa atribuirles personalidad jurídica, sino aceptar que poseen intereses jurídicamente protegibles. La sintiencia, como capacidad de sufrir o disfrutar, se convierte así en el criterio técnico que justifica la intervención del Derecho.

No entender esta relevancia jurídica del biocentrismo no estancaría en una visión antropocéntrica que ya ha demostrado su insuficiencia. Por el contrario, aceptar este paradigma fortalece la coherencia del sistema y lo alinea con la tendencia global hacia un constitucionalismo ecológico y solidario, donde la vida, en cualquiera de sus formas, constituye el núcleo axiológico del orden jurídico.

c. La categoría intermedia de “seres de derecho” como mecanismo de armonización dogmática

Las fuentes estudiadas permiten afirmar que la categoría de los seres de derecho ofrece una solución dogmática viable para restaurar la coherencia del sistema jurídico peruano. Esta figura no busca crear un nuevo sujeto de derecho ni un código paralelo, sino establecer un espacio jurídico intermedio entre las cosas y las personas, donde los animales sean reconocidos como entidades con intereses jurídicamente tutelados.

Desde una perspectiva estructural, la categoría mantiene la arquitectura civilista:

los animales continúan siendo bienes en sentido técnico, pero con una naturaleza jurídica especial que impone límites al ejercicio del dominio. A nivel constitucional, articula los principios de función social, dignidad y protección de la vida y en el plano operativo, orienta la actuación judicial y administrativa frente a los conflictos interespecie.

El Derecho comparado confirma su eficacia. En España, la Ley 17/2021 permitió que los tribunales consideren el bienestar animal en los procesos de custodia; en Alemania, la categoría ha posibilitado la incorporación de sanciones penales por maltrato sin alterar la teoría general de los bienes. Estos escenarios demuestran que la flexibilidad dogmática no debilita el sistema jurídico, sino que lo fortalece, al hacerlo coherente con las nuevas realidades sociales.

En el Perú, la aplicación de esta categoría implicaría una reinterpretación integradora del artículo 886 del Código Civil y la Ley N° 30407. Los animales continuarían bajo la esfera del derecho patrimonial, pero se reconocerían como seres con valor intrínseco, sujetos a tutela estatal y social. El propietario conservaría la titularidad, pero estaría obligado por deberes reales de bienestar, que incluirían el cuidado, la alimentación, la atención médica y la prohibición de crueldad.

La reinterpretación no destruye la estructura civil, sino que la perfecciona, pues devuelve coherencia a un sistema fragmentado y reafirma la centralidad de la dignidad como principio unificador. En este sentido, los seres de derecho constituyen un puente entre la ética y a la técnica jurídica demostrado que la justicia no se opone a la racionalidad normativa, sino que la complete.

El conjunto de resultados y argumentos expuestos permite confirmar la

hipótesis planteada: los principios de función social de la propiedad y protección de los seres vivos sustentan la viabilidad del reconocimiento de los animales domésticos como seres del derecho. Este reconocimiento no significa una alteración civil, sino una modernización y permite que el sistema responda coherentemente a las demandas constitucionales y éticas actuales.

El derecho, entendido como una práctica racional en constante evolución debe adaptarse a las transformaciones sociales sin perder su identidad. La categoría propuesta constituye precisamente esa vía intermedia que equilibra tradición y progreso. No adoptarla sería sostener un Derecho formalmente válido, pero materialmente injusto y conceptualmente incoherente.

La función social ofrece la base normativa, la coherencia normativa, la racionalidad interna y el biocentrismo, la legitimidad axiológica. Su integración produce un modelo interpretativo que restaura la unidad del sistema y lo orienta hacia la protección efectiva de la vida.

No obstante, es necesario reconocer limitaciones estructurales. La falta de jurisprudencia uniforme, la débil institucionalidad para ejecutar políticas de bienestar animal y la carencia de formación jurídica especializada constituyen obstáculos que deben superarse. Estas carencias no invalidan la investigación, pero evidencian la urgencia de consolidar una línea jurisprudencial coherente y una cultura biocéntrica que traduzca los principios en acciones concretas.

Por lo tanto, el reconocimiento de los animales como seres de derecho no debe considerarse un acto declarativo, sino una exigencia derivada de la coherencia y supremacía constitucional. Releer el Código Civil a la luz de la función social y del deber estatal de protección de los seres vivos representa la única vía racional y jurídicamente sostenible para modernizar el sistema peruano sin

fracturar su tradición jurídica.

V. CONCLUSIONES

1. Los principios constitucionales de la función social de la propiedad permiten fundamentar jurídicamente que los animales domésticos sean reconocidos como seres de derecho en el ordenamiento peruano. La propiedad sobre un ser sintiente no puede concebirse como un dominio absoluto, sino como una institución de custodia responsable en la que el interés público y el bienestar animal limitan el ejercicio de los derechos patrimoniales. Este marco funcional revela que el reconocimiento jurídico de los animales como seres de derecho no exige alterar la estructura del sistema civil, sino reinterpretar coherentemente sus categorías a la luz de la supremacía constitucional y de la finalidad social del dominio.
2. El análisis normativo y comparado demuestra que la coherencia del ordenamiento jurídico peruano exige superar las contradicciones entre el Código Civil —que aún trata a los animales como cosas— y la Ley 30407, que los reconoce como seres sensibles. La adopción de una categoría intermedia de “seres de derecho” constituye la solución interpretativa más racional para armonizar estas disposiciones, garantizar la unidad jerárquica del sistema y corregir vacíos que afectan la tutela animal y la seguridad jurídica. La coherencia normativa no solo es un ideal metodológico, sino una exigencia constitucional que condiciona la validez del Derecho contemporáneo.
3. La adopción del biocentrismo jurídico ofrece un sustento axiológico sólido para justificar la tutela de los animales como seres de derecho, al reconocer su capacidad de sentir, experimentar bienestar y sufrir. Este paradigma biocéntrico no equipara a los animales con las personas humanas, sino que incorpora su valor intrínseco dentro de la comunidad jurídica, reforzando el deber del Estado y de la sociedad de proteger la vida en todas sus formas. La justicia interespecie, entendida como un criterio de equidad adaptado a las diferencias biológicas y

cognitivas de cada especie, permite fundamentar jurídicamente una protección diferenciada, pero robusta.

VI. REFERENCIAS

- Alemania. (2002). *Grundgesetz [Constitución Federal de Alemania]*. Artículo 20a (reforma de protección animal). *Bundesgesetzblatt*, I, 2862.
- Atienza, M. (2006). *El derecho como argumentación*. Barcelona: Ariel.
Recuperado de <https://www.servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc29/art18.pdf>
- Baquedano Portal, M. V., Barzola Chávez, M. D., & Cuentas Cerna, L. R. (2021). *Propuesta de estrategias municipales para fomentar el bienestar y la tenencia responsable de animales de compañía en el distrito de Ate*.
- Bulygin, E. (2016). *El positivismo jurídico*. Ciudad de México: Distribuciones Fontamara. Recuperado de <https://www.marcialpons.es/autores/bulygin-eugenio/1021978/>
- Celis, 2024. *Reconstrucción racional del derecho positivo: fundamentos de la dogmática jurídica*. *Revista Peruana de Derecho y Sociedad*, 28(2), 145–166. Universidad de Lima.
- Colombia. (2016). *Ley 1774 de 2016, por la cual se modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989 y el Código Penal, para reconocer a los animales como seres sintientes*. *Diario Oficial* N.º 49.767.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77702>
- Cuba, L., & Mendoza, P. (2019). *El vacío jurídico en la protección animal: análisis de la Ley N.º 30407*. *Revista Jurídica de la Universidad Privada del Norte*, 4(1), 55–73.
- Deckha, M. (2013). *Posthumanist embodiment: Somatechnics and the recognition of animal bodies*. *Animal Law Review*, 19(1), 1–50.

- De la Torre, M. (2021). *El constitucionalismo biocéntrico en América Latina: animales y naturaleza como sujetos de derecho*. *Revista Latinoamericana de Derecho Constitucional*, 18(1), 89–120. Universidad de Buenos Aires.
- España. (2021). *Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales*. *Boletín Oficial del Estado* (BOE-A-2021-20727).
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-20727>
- España. (2023). *Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales*. *Boletín Oficial del Estado* (BOE-A-2023-7936).
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-7936>
- Farga, M. (2020). *Bioética jurídica y dignidad de los seres sintientes*. *Revista Chilena de Derecho Animal*, 1(1), 25–44. Universidad de Chile.
- Favre, D. (2010). *Living property: A new status for animals within the legal system*. *Marquette Law Review*, 93(4), 1021–1070.
- Favre, D. (2020). *Living property revisited: Updating the legal status of animals*. *Journal of Animal Law*, 16(2), 1–30.
- Franciskovic Ingunza, B. A. (2012). *Los animales desde una perspectiva del derecho: ¿Son realmente objetos de derecho o requieren de una nueva categorización?* *Lumen*. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*, 51–70.
- Guastini, R. (2018). *La teoría del derecho y la coherencia del sistema jurídico*. Madrid: Marcial Pons.
- Hernando, A. del V. (2018). *Derechos de los animales en el ordenamiento jurídico argentino* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Rosario]. Repositorio Institucional UNR.

- Loyola Ríos, N. D. (2021). «Los animales me importan»: *Una aproximación del constitucionalismo de la naturaleza al contexto peruano*. *Revista Derecho PUCP*, (87), 119–141. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Mañalich Raffo, J. P. (2018). *Animalidad y subjetividad: los animales (no humanos) como sujetos de derecho*. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 31(2), 321–337. Universidad Austral de Chile.
- Mañalich Raffo, J. P. (2021). *Derechos para los animales (no humanos): una defensa*. *Revista Chilena de Derecho Animal*, 2, 32–39. Universidad de Chile.
- Marín Marmolejo, A. F. (2025). *Categoría jurídica de los animales de compañía en el Derecho Civil peruano* [Tesis de licenciatura, Universidad de Lima]. Facultad de Derecho.
- Marrama, S. (2021). *Los animales como sujetos de derechos: la paradoja ideológica de la sintiencia*. *Revista Temas de Derecho de Familia, Sucesiones y Bioética*, 5(junio), 1–32. Editorial Erreius.
- Núñez, C. (2020). *La incoherencia normativa en el tratamiento legal de los animales: una mirada desde el Derecho peruano*. *Revista Ius Et Praxis*, 26, 77–102. Universidad de San Martín de Porres.
- Perú. (1984). *Código Civil*. Decreto Legislativo N.º 295. *Diario Oficial El Peruano*, 24 de julio de 1984.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as
- Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Congreso Constituyente Democrático.
https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucionpoliticadelperu_2021.pdf

- Perú. (2000). *Ley N.º 27265, Ley de protección de animales domésticos y animales silvestres mantenidos en cautiverio*. *Diario Oficial El Peruano*, 5 de mayo de 2000.
- Perú. (2015). *Ley N.º 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal*. *Diario Oficial El Peruano*, 8 de enero de 2016.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-proteccion-y-bienestar-animal-ley-n-30407-1330658-1/>
- Perú. (2025a). *Proyecto de Ley N.º 12745/2025-CR, Ley que crea el Registro Nacional Único de Animales de Compañía (RENUAC)*. Congreso de la República del Perú.
- Perú. (2025b). *Proyecto de Ley N.º 12898/2025-CR, Ley de Tenencia Responsable de Animales de Compañía*. Congreso de la República del Perú.
- Peters, A. (2016). *Libertad, dignidad y protección constitucional de los animales en Europa*. *Zeitschrift für Öffentliches Recht*, 71(3), 247–271.
- Prieto, L. (2011). *Introducción al método exegético en la interpretación jurídica*. *Revista de Derecho y Ciencia Política*, 18(2), 57–72. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Sánchez-Herrera, F. (2024). *Bienestar animal: políticas y sociedad*. *Anduli. Revista Andaluza de Ciencias Sociales*, 26(1), 21–41. Universidad de Sevilla.
<https://doi.org/10.12795/anduli.2024.i26.02>
- Santacruz Ordoñez, D. M. (2022). *Derecho animal: El estatus jurídico de los animales en Colombia y su comparación con los ordenamientos legales de España y Argentina* [Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia]. Facultad de Derecho.

- Singer, P. (2002). *Liberación animal* (Obra original publicada en 1975). Editorial Trotta.
- Tapia, A. (2020). *Justicia interespecie: un enfoque biocéntrico del derecho contemporáneo*. *Revista Derecho Animal y Sociedad*, 12(2), 83–105. Universidad Autónoma de Barcelona.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2019). *Sentencia N° 00022-2018-PI/TC (corridas de toros y peleas de gallos)*. *Diario Oficial El Peruano*, 25 de marzo de 2019. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00022-2018-AI.html>
- Velásquez Cerón, C. S. (2023). *Derecho de los animales y su necesaria protección constitucional* [Tesis de grado, Universidad de Valladolid]. Facultad de Derecho.
- Villanueva Cáceres, G. A. (2021). *Análisis de la Ley 30407: problemas y soluciones a la regulación actual del bienestar animal en animales de compañía* [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. PUCP.




7% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 6%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 6%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 6% Fuentes de Internet
- 2% Publicaciones
- 6% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

| | | | |
|----|---------------------|---|-----|
| 1 | Trabajos entregados | Universidad Wiener on 2025-10-18 | <1% |
| 2 | Trabajos entregados | Universidad Continental on 2026-03-03 | <1% |
| 3 | Trabajos entregados | Universidad Wiener on 2026-03-12 | <1% |
| 4 | Internet | andrescusi.files.wordpress.com | <1% |
| 5 | Internet | repositorio.uandina.edu.pe | <1% |
| 6 | Internet | repositorio.ucv.edu.pe | <1% |
| 7 | Internet | repositorio.uchile.cl | <1% |
| 8 | Trabajos entregados | Universidad Andina del Cusco on 2025-11-11 | <1% |
| 9 | Internet | repositorio.uisek.edu.ec | <1% |
| 10 | Trabajos entregados | Universidad Privada Antenor Orrego 2025 on 2025-09-29 | <1% |
| 11 | Internet | www.congreso.gob.pe | <1% |